



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

TERCEROS INTERESADOS: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, MILITANTES Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/19/2026, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por *Silvia Elizabeth García Mendoza y otros*, en contra de **"LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN."** (sic). El **Secretario General de Acuerdos** del Tribunal Electoral del Estado, realizó una **diligencia de inspección** con fecha **veintidós de julio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veintidós de julio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS PROMOVENTES, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LOS TERCEROS INTERESADOS Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, la **diligencia de inspección** con fecha **veintidós de julio del presente año**, constante de 9 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple de la diligencia de inspección en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO



¹ *Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugely Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.*



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/19/2026.

PROMOVENTES: SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS¹.

TERCEROS INTERESADOS: WENDY FABIOLA CASANOVA MENDOZA Y JHOSUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, MILITANTES Y CONSEJEROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026. DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PARA ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN." (sic).

INSPECCIÓN DE UNIDAD DE DISCO COMPACTO CD

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de julio de dos mil veintiséis, siendo las catorce horas, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace constar que, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído fechado el veintiuno de julio del año en curso, dictado por la magistrada María Eugenia Villa Torres, instructora en el presente asunto, procede a desahogar la diligencia de inspección de una unidad de disco compacto CD presentado por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Paulina Ortega Martínez, en su escrito de fecha quince de julio del año en curso. -----

Acto seguido, se da cuenta con la unidad de CD (Verbatim, Inkjet Printable CD-R), en un sobre blanco, en su escrito de fecha quince de julio del presente año. ---

1 Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.



DESAHOGO DE DILIGENCIA

Para el desahogo y buen desarrollo de esta diligencia se ocupará una computadora de escritorio de la marca "LG", perteneciente a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

Seguidamente, se procede a insertar el disco compacto CD descrito anteriormente, a la computadora para visualizar su contenido. -----

Al abrir el citado disco compacto CD, se puede advertir que dicho medio de almacenamiento tiene el nombre de "Unidad de DVD RW (G:)15 jul. aaaa" (sic), tipo unidad de CD, tamaño 702 MB, espacio disponible de 673 MB, tal y como se aprecia en la siguiente imagen²: -----

Unidad de CD			
Nombre	Tipo	Tamaño total	Espacio disponible
Dispositivos y unidades (2)			
Unidad de DVD RW (G:) 15 jul. aaaa	Unidad de CD	702 MB	673 MB

En su interior se encuentra un escrito PDF, denominado "ESCRITO DE TERCERO" (sic), tipo documento Adobe Acrobat, tamaño 1,325 KB, que para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen³. -----

Unidad de DVD RW (G:) 15 jul. aaaa			
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Documento Adobe Acrobat (1)			
ESCRITO DE TERCERO	25/06/2026 02:46 p.m.	Documento Adobe Acrobat	1,325 KB

Acto seguido, se procede a abrir el documento PDF, en el que se visualiza un escrito de rubro: "**Expedientillo: TEEC/EXP/15/2026**" (sic), signado por Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, militantes y consejeros del Partido Acción Nacional, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de terceros interesados en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Silvia Elizabeth García Mendoza y otros⁴, en contra de "**LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026, POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS Y POR CORREO ELECTRONICO. MEDIANTE LA CUAL DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DEL**

2 Imagen obtenida oprimiendo la tecla Impr Pant/PetSis (Impresión de Pantalla).
3 Imagen obtenida oprimiendo la tecla Impr Pant/PetSis (Impresión de Pantalla).
4 Silvia Elizabeth García Mendoza, Celia del Carmen Huchin Cobos, Sugely Guadalupe Alpuche Contreras, Enriqueta del Carmen Uc Ordoñez, Ana Rosa Ávila Maas, Yara Luisa Caraveo Cervera, Marcial Augusto Farfán Ojeda, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Alejandro Calderón González, Paulo Enrique Hau Dzul, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Nelly del Carmen Castilla Márquez, Jorge Fernando Márquez Zapata, Francisco Javier Márquez Zapata y Manuel Jesús Segovia Villanueva, quienes se ostentan como militantes del Partido Acción Nacional en Campeche y Consejeros Estatales electos para el periodo 2025-2028.



JUICIO DE INCOFORMIDAD POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" (sic), recibido ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día dieciocho de junio del año en curso, a las catorce horas y un minuto. Constante de seis fojas útiles, del cual se insertan las siguientes imágenes⁵, para constancia. -----


RECIBIDO Expedientillo: TEEC/EXP/15/2026.

H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Presente. -

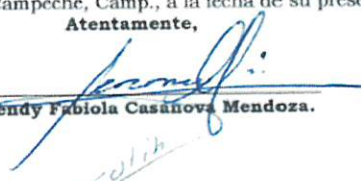
CC. Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, ciudadanos campechanos, militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, y en nuestro carácter de Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el predio marcado con el número 28, de la Calle Mercurio, Fraccionamiento Valle del Sol, C. P. 24090, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalamos para los mismos efectos el correo electrónico calr_44@outlook.com y el número de teléfono celular 9811097097, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, a los CC. Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyra Gómez, ante Ustedes, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que venimos por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 666, fracción II y 669, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a interponer **Escrito de Terceros Interesados** en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, promovido por los CC. SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS, en contra de "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS Y POR CORREO ELECTRÓNICO. MEDIANTE LA CUAL DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCOFORMIDAD POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN." (sic).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente, PEDIMOS:

ÚNICO: Nos tenga por presentados con este escrito nuestra participación como **Terceros Interesados**.

San Francisco de Campeche, Camp., a la fecha de su presentación.
Atentamente,


C. Wendy Fabiola Casanova Mendoza.


C. Jhosue Jesús Rodríguez Golib.

5 Imágenes obtenidas oprimiendo la tecla *Impr Pant/PetSis* (Impresión de Pantalla).



Expedientillo: TEEC/EXP/15/2026.
Asunto: Escrito de Terceros Interesados.

H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
Presente. -

CC. Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Jhosue Jesús Rodríguez Golib, ciudadanos campechanos, militantes del Partido Acción Nacional en Campeche, y en nuestro carácter de Consejeros Estatales del Partido Acción Nacional en Campeche, personalidad que tenemos debidamente reconocidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los autos del expediente CJ/JIN/025/2026, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el predio marcado con el número 28, de la Calle Mercurio, Fraccionamiento Valle del Sol, C. P. 24090, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalamos para los mismos efectos el correo electrónico ealr_44@outlook.com y el número de teléfono celular 9811097097, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, a los CC. Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyra Gómez, ante Ustedes, con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que venimos por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 666, fracción II y 669, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a manifestar lo que a nuestros derechos asisten en calidad de **Terceros Interesados** con respecto del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**, promovido por los CC. SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS, en contra de "LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CJ/JIN/025/2026, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, NOTIFICADA EL 11 DE JUNIO DE 2026 POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS Y POR CORREO ELECTRÓNICO. MEDIANTE LA CUAL DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN." (sic).

En cumplimiento al contenido del artículo 669, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para lo cual señalamos lo siguiente:

- I. Nombre del Tercero Interesado:** Wendy Fabiola Casanova Mendoza y Jhosue Jesús Rodríguez Golib.



- II. **Domicilio para recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para recibirlas:** Para este efecto señalo como domicilio el predio marcado con el número 28, de la Calle Mercurio, Fraccionamiento Valle del Sol, C. P. 24090, de esta Ciudad Capital.

Asimismo, señalo para los mismos efectos el correo electrónico ealr_44@outlook.com y el número de teléfono celular 9811097097, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, los CC. Eder Ariel Loeza Rodríguez y José Enrique Pereyra Gómez.

- III. **Acompañar los documentos que acrediten la personería del promovente:** Se omiten anexar al presente ocurso los mismos, toda vez que se encuentran integrados a los autos de la resolución que recurren los actores.

- IV. **Razón del Interés Jurídico del Tercero Interesado:** El interés jurídico que tienen los suscritos, para promover en los autos del presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía presentado por los CC. SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS, es obvio, en virtud de haber sido ratificados como integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, para el periodo 2025-2028, mismo que hoy se impugna. Con lo que se actualiza el interés jurídico de los suscritos, esto es, tenemos interés jurídico propio, distinto y oponible a los intereses de los CC. SILVIA ELIZABETH GARCÍA MENDOZA Y OTROS; mismo que en este acto y en este mismo momento solicito sea desechado de plano al tenor de las siguientes consideraciones jurídicas y de facto:

CONSIDERACIONES.

La actora parte de una premisa falsa al considerar que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, así como vulnera el principio de exhaustividad, esto es así, puesto que como se puede apreciar meridianamente, en la resolución que fue aprobado por unanimidad de votos, se invocan preceptos legales y diversos criterios jurisprudenciales que son aplicables al caso concreto y las razones particulares que lo llevaron a tomar la decisión, las cuales son concordantes con el contenido de la norma jurídica y los razonamientos expresados, así como con los diversos criterios aplicables.



Lo anterior se aprecia claramente en el Considerando CUARTO de la resolución que se impugna, en donde la autoridad responsable realiza un razonamiento lógico-jurídico, en que se señalan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvieron en consideración para la emisión de su resolución, así como realiza una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que queda acreditado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión de su actuar, encuadran cabalmente en la norma invocada como sustento del modo de su proceder. Ergo, resulta erróneo la resolución combatida adolezca de falta o indebida fundamentación y motivación.

Asimismo, la causal de improcedencia que la autoridad responsable consideró actualizada fue la consistente en la presentación extemporánea de la demanda intrapartidista, la que estimó acreditada a partir de que quedó demostrada la fecha en que la parte actora tuvo conocimiento de la las Providencias identificadas como SG/018/2026, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo cual aconteció desde el pasado 27 de abril de 2026.

En este orden de ideas, contrario a lo referido por el promovente, de las constancias de autos se advierte que, mediante Cédula de Publicación fueron fijadas las referidas Providencias identificadas como SG/018/2026, en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado 27 de abril del año en curso, a las 17:00 horas, por lo tanto, desde esa fecha, es decir, desde el pasado 27 de abril del presente año, la parte promovente tuvo conocimiento del acto impugnado a través de la demanda primigenia, por lo tanto, lo sostenido por la autoridad responsable en cuanto a la extemporaneidad de la impugnación intrapartidista, resulta fundado y motivado.

Lo anterior, se corrobora aún más con su escrito de demanda, en la cual el punto marcado con el número 5 del Capítulo de Hechos, afirma que las referidas providencias fueron publicadas en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado 27 de abril del año en curso, a las 17:00 horas.

En ese orden, de la concatenación de los elementos descritos se advierte que, como lo estableció la responsable, desde el 27 de abril de 2026, se publicaron en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el pasado 27 de abril del año en curso, a las 17:00 horas, las referidas Providencias identificadas como SG/018/2026, ergo, -se insiste- la parte promovente tuvo conocimiento del acto impugnado a través de la demanda primigenia, por lo tanto, lo



sostenido por la autoridad responsable en cuanto a la extemporaneidad de la impugnación intrapartidista, resulta fundado y motivado.

Al respecto, conviene precisar que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida, situación que en el caso no acontece, pues el actor no aporta elemento alguno que desacredite lo remitido por la autoridad responsable en la instancia previa.

Sin que sea suficiente el argumento de la parte actora relativo a que debido el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se encontraba cerrado, único órgano ante el cual correspondía presentar el medio de impugnación en esa etapa procesal, ya que, tanto el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que, los medios de impugnación deberán presentarse ante la autoridad responsable, siendo que en el presente caso debió acudir directamente ante el Comité Ejecutivo Nacional o bien ante el Comité Directivo Estatal ambos del PAN, sin que haya manifestado sobre la imposibilidad material de presentarle ante dichos órganos partidistas.

De igual forma, resulta erróneo que en su impugnación primigenia haya manifestado algo respecto a la imposibilidad material de presentación ante el Tribunal Electoral Local dentro del plazo previsto en la ley, por encontrarse cerrado, y mucho menos que haya aportado prueba para demostrar su dicho, tal y como consta en su escrito de demanda presentada el pasado 04 de mayo de 2026.

Asimismo, las pruebas ofrecidas en los incisos b) y c), del apartado DOCUMENTALES PRIVADAS Y PÚBLICAS (sic) de su escrito de demanda, no deben ser tomadas en cuenta, al momento de resolver el presente asunto, al haber sido ofrecidas fuera de los plazos legales y no tratarse de pruebas supervenientes, de conformidad a lo establecido por el artículo 655, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, al haberse acreditado que el medio de impugnación primigenio fue presentado de manera extemporánea, lo procedente es confirmar el sobreseimiento de la demanda del juicio intrapartidista.

P R U E B A S.

1. **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, de acuerdo con la información contenido en el documento identificado como SG/018/2026, de fecha 27 de abril de 2026, que se invoca como tal, al estar alojado en los Estrados Electrónicos de una de una autoridad del Partido y que resulta hecho notorio en el presente, para acreditar la personalidad con que nos ostentamos.

Mismas que dado su carácter de documento público, también puede ser verificable en el siguiente link:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/CEN/Providencias%202026/SG-018-2026-RATIFICACION-ASAMBLEA-ESTATAL-CAMPECHE.pdf

2. Presuncionales Humanas y Legales: En todo lo que favorezca a nuestras pretensiones.

3. Instrumental de Actuaciones: En los mismos términos de la prueba anterior.

Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente, ocurrimos y PEDIMOS:

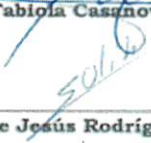
Primero: Tenernos por presentado en tiempo y forma con nuestro escrito de cuenta en nuestro carácter de terceros interesados realizando las manifestaciones que a mis intereses asisten.

Segundo: Previos los trámites de ley, declarar la improcedencia del presente Juicio para la Protección de los Derechos Politico-Electorales de la Ciudadanía. En consecuencia, confirmar la resolución impugnada, en todos y cada uno de los puntos recurridos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a la fecha de su presentación.

Atentamente,


C. Wendy Fabiola Cassanova Mendoza.


C. Jhosue Jesús Rodríguez Golib.

5

En virtud de lo anterior, el suscrito David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - - -

CERTIFICA:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31, fracciones XV, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 34, fracciones XX y XXXVII, y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo fecha veintiuno de julio del presente año, hago constar, que lo descrito y transcrito anteriormente proviene del contenido del **disco compacto CD**; siendo todo lo constatado en el archivo del cual se deja constancia en la presente diligencia,



agregándose al expediente la presente Acta, dando cuenta a la magistrada e instructora María Eugenia Villa Torres, para lo que corresponda. -----

Por lo que, toda vez que ha sido debidamente cumplimentado el citado acuerdo, se da por concluida la presente actuación, y se cierra esta Acta Circunstanciada para constancia, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio de la presente anualidad. Doy fe. **CONSTE.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (veintidós de julio de dos mil veintiséis) se turna la presente diligencia a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----